



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00329-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	DIEGO ALEXANDER MONTAÑO

Atendiendo la solicitud visible a folios 1 del cuaderno de las cautelas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria # 190-162030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de DIEGO ALEXANDER MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía # 79.992.243. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o los dineros que perciba el demandado DIEGO ALEXANDER MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía # 79.992.243, como empleado del EJÉRCITO NACIONAL, Este embargo debe limitarse hasta la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$68.784.066.00). Ofíciase al PAGADOR de la entidad antes mencionada, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, PROCESO #. 20001-4003-002-2020-00329-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

3.- Decrétese el embargo y retención del saldo embargable que posea o llegare a poseer el demandado DIEGO ALEXANDER MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía # 79.992.243, en las Cuentas Bancarias de ahorro o de crédito en las sucursales financieras de la ciudad de Valledupar, como lo son: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO FALA BELLA, BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tal como lo solicita el memorialista en su petición. Este embargo debe limitarse hasta la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

(\$68.784.066.00). Oficiése al señor GERENTE de los Bancos antes mencionados, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta #200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO #. 20-001-40-03-002-2020-00329-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

EUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6482526ee3490b36a4344de451e18ac839c83ee43704fe4f06cb448b80c
c5b6**

Documento generado en 16/02/2021 04:54:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362